

N. 160.

1811.

29. de Marzo.

Disponen las Cortes entre otras cosas, que se las presente una Nota comprensiva de todos los Empleados que haya en Cadiz, y la Ysla, y no esten en ejercicio de sus destinos, expresando el tiempo en que se hubieren presentado al Soberano, los que vinieron de Baya ocupado por el enemigo.

Los Condes de Castilla, Indias, y Ordenes, y los Gobernadores de Cadiz, y de la Ysla dan cuenta de los empleados de esta clase que hay en Cadiz, y la Ysla.

Se para a las Cortes la Nota que piden.

Con fecha de ayer se han servido comunicar las Cortes generales y extraordinarias al S.^o Presidente del Consejo de Regencia lo siguiente.

„ Las Cortes generales y extraordinarias han resuelto: 1.^o Que el Consejo de Regencia remita inmediatamente a las mismas un estado de los oficiales de todas graduaciones, que se hallen actualmente en esta Ciudad, y en la Isla de Leon, sin estar empleados en el servicio activo de los cuerpos, que componen este ejército, con expresion de los sueldos que gozan, y de los motivos que haya para su permanencia en dichos puntos: 2.^o Que se forme asimismo y remita a las Cortes con la posible brevedad otro estado de los oficiales generales, y subalternos, que subsistan en las Plazas y Provincias libres del Reyno, sin pertenecer a los cuerpos de guarniciones, o ejércitos que las defiendan, exponiendo los sueldos que gozan: 3.^o Que se pase al Congreso con toda brevedad igual nota comprensiva de todos los empleados

que existan en Cadiz y la Isla, sin estar en el ejercicio de sus destinos, expresando el tiempo en que se hayan presentado al Gobierno los que hubiesen venido de pais ocupado por los enemigos: 4.^o Que no pueda pagarse á ningun empleado de qualquiera clase, ó condicion que sea, criado de palacio, ni de ningun otro ramo de los que vengan á presentarse al Gobierno, cantidad alguna por pequeña que sea, sin que el Consejo de Regencia lo proponga á las Cortes, y S. M. apruebe el señalamiento que se le haga; entendiéndose lo mismo con los que se hayan presentado, y no se les haya aun reintegrado en sus empleos, ó no se les haya hecho asignacion alguna: 5.^a Que el cumplimiento de lo dispuesto en quanto á las notas y estados pedidos queda baxo la responsabilidad de los S^{rs} del Despacho respectivamente al ramo que corresponda á cada uno.

Lo comunico á V. de orden de las

Cortes para que el Consejo de Regencia disponga lo conveniente á su cumplimiento?"

De orden de S. A. lo traslado á V. S. para su noticia, y que tenga el debido cumplim^{to} en la parte que le toca al Ministerio de su cargo. Dios que á V. S. m. a. Cádiz 30 de Marzo de 1811. = José de Heredia = S. r. Encargado del Ministerio de Gracia y Justicia.

Commo. Sor.

He recibido el oficio de
V. E. del día de ayer en
que se sirve insertarme
la real orden que las
Cortes Generales, y Extra-
ordinarias del Reino han
dirigido al Supremo Con-
sejo de Regencia en 29.
del mes próximo pasa-
do, y darme las disposiciones
correspondientes para q. con la
posible brevedad se vean
las noticias de los emigra-
dos q. haya en esta pla-
za Empleados, y Depend.
del Ministerio del cargo
de V. E. según me previe-
ne de orn. de S. A., y se
ve puntual en día

Cuenta a V. E. del xco
sultado.

Dios nue. en l. m. d. Y. S.
la de Leon 7.º de Abril
de 1811.

Exmo. Sr.

Señal Ant. de Mijangas

Exmo. Sr. D. J. de E. y el Despacho de Guerra y Just.ª

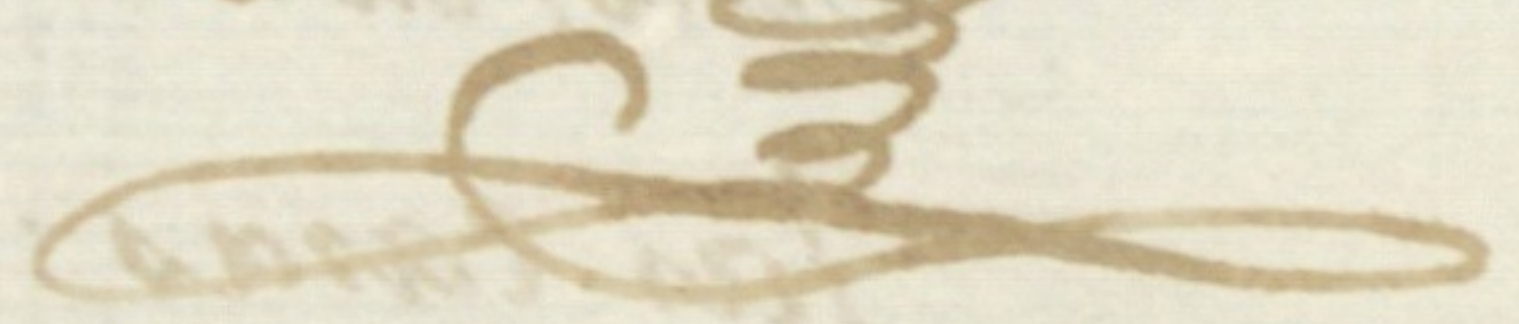
Ystad. Leon 2. de Abril de 1811.

Los Cavalleros Comisarios de Barrio pararán a
mi mano con la brevedad posible una relación in-
cunfanciada de las caras de q. consta el suyo por los
nombres de las caras, números de las caras, su et-
que ta vive, expresando su empleo, comisiones u ofi-
cios, y si disfrutaren sueldo, quanto es al mes; los
aliados que tienen tambien por sus nombres, em-
pleos, y preeminencias (distinguiendo los s. oficiales q.
tubieren carados, y familia q. tengan, y capacidad de
las caras: tambien si se hallan algunos que son venid-
fugitivos de los enenigos han logrado refugiarse aqui,
expresando quando fue la llegada, y todas las calidades
del sujeto fugitivo, sin omitir la de su edad, y
edad; igualmente deven expresar quantas caras
se hallan servidas, por que causa, y donde pararon
los Slaves: tambien quantas estan entregadas a los
Ingleses, puer toda esta noticia es importantissima con
brevedad, y certeza p. dar cumplim. a una Real dis-
posicion, y al mismo tiempo tratar del punto inte-
riente de abastim. en la inteligencia que las
demas autoridades de esta Isla han prevenido a
su Subdito no se nieguen a dar la noticia que se
solicita, pero si apear de ello, tubiere quien falte
a su deber cumplim. el Cavallero Comisario a quien
le suceda proxima sepa el nombre, y empleo del
sujeto que se niegue a dar la razon para que
negando a mi noticia sepueda providenciar lo con-
veniente; expresando de los Cavalleros Comisarios
hayan este interesante serv. del q. sobre otra B

ventajas tendria considerablem. unmento el tiempo
de Antillas q. tanto sobrecargo sufre en el Seno.
de Annas. Y en concepto tambien d. q. con esta tra.
aviso al Excmo. Sr. Sr. Rio y el Despacho Universal
de Guerra y Justicia, tener cada toda la disposicion
en q. consiste el cumplim. de la Pr. con. que acaba
de comunicarse = Yrigoyen

Es Copia.

Miguel An. de Yrigoyen



Gobernador de Pachtá

Este Tribunal en cumpli-
m^{to} de la orden que V. le comu-
nicò en 31^o de Marzo ultimo
para que con la posible bre-
vedad tomase noticia de los
emigrados que aya en esta
ciudad empleados en destinos
de la dependencia del minist^o
de Gracia y Justicia, que no
estén en Ejercicio de ellos, y
la mismo con los que se pre-
senta en lo sucesivo expre-
sándose el tiempo que salieron
de los Pueblos de su residencia
si los ocupaban los Enemigos,
y quando entraron en esta

Plaza; ha dado comision al
Juez del crimen de ella, à quien
se le pasó copia a la letra de
la expresada R. orden, a fin
de que proceda a lo que en la
misma se previene, en favor
de los Emigrados, que haya en
esta ciudad, empleados en
destinos de la dependencia del
Ministerio, ó Ramo de Justicia,
que no esten en ejercicio de
ellos, y demas, que en este par-
ticular se contiene, dando que-
ra, con las diligencias, en su
virtud obradas a la mayor po-
sible brevedad, para poder
cumplir este Tribunal con
lo que en la propia R. orden
se preceptua. Lo que

participo a V. S. en contesta-
cion del Reuio de dha R. orden
para que le sirba elevarlo
a noticia de S. A. el Supremo
consejo de Regencia.

Dios que a V. S. m. a.
Cadix y Abril 2. de 1811.

José Montemayor

Sr D^{no} Jose Antonio de Sarrumbide

Gobernador de la Ysla.

Haviendo comunicado
en V.º del Conuiente me
a los Diputados de los
Comisarios de Barrio de
esta Ciudad para su cum-
plimiento, y que la Cir-
culen a sus compañeros,
la Real orden que V.º S.
me paso en 31. del an-
terior, insertandome la
que le traslado el Sr
Secretario de Estado, y
del despacho de la fuer-
ra, y al Sr Presidente
del Consejo de Regencia
dirigieron las Cortes gene-
rales y Extraordinarias
en 29. acerca del Estado
que piden de los oficiales
E

de todas graduaciones
que se hallen aquí, y
en la Isla, sin estar
empleados en el Servicio
activo, con lo demás q.
expresa, me contestan
aquellos en fecha de
ayer lo que sigue.

“ Al momento q.
esta Diputación recibió
el Oficio de V. S. fecha
1.º del corriente en que
se insertan los cinco Capi-
tulos que comprende
la Soberana Resolución,
deseo de prestar como
siempre la ciega obedien-
cia que debe, y tomándose
la parte que en los Servicios
públicos tiene tan acreditado
este Cuerpo à pesar de las
muchas y delicadas Comi-
”

„ Siones con que se halla re-
cargado consultando siempre
el mejor acierto en los anun-
tos que se ponen á su cui-
dado le ha parecido despus
de un maduro examen para
conseguir este fin formar
un estado individual de
los sugetos que se deben com-
prender en el 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o.
Capitulos haciendo una in-
vestigacion de ellos Casa C. Casa,
pues que de los Padrones Mul-
taria la diligencia con mayor
imperfeccion: es operacion di-
ficil, complicada, y que necesita
de algun tiempo, pero al cabo
en lo posible podrá cumplirse
á costa de afanes y fatigas:
hemos omitido el 4.^o de sus
Capitulos por que su inspeccion
no pertenece á este Cuerpo
con lo que queda contestado
el R. de la citada Oficio de N. S.,
y solo resta manifestarle
que para evitar las con-

77 tentaciones poco agradables,
que se reciben de algunos Mi-
litares quando se les exigen
por las Comisarias las razones
que el Gobierno solicita, è mas
claro, teniendo à menos el satis-
facer las preguntas no esta-
ria fuera de orden si V. S.
pasase una à cada Comisario
autorizandole particularm^{te}
para este objeto.

Lo que hago presente
à V. S. à fin de que se sirva ele-
varlo à noticia de S. M. para
su gobierno; en el concepto de q.
en el dia de hoy hay las 17. orde-
nes correspond. à igual numero
de Comisarias de Bando para
que cada uno en el suyo pueda
presentarla, y adquirir las No-
ticias que se solicitan, cuya opera-
cion por lo complicada ha de re-
tardarse algun tiempo.

Dios que à V. S. m. años
Cádiz 4. de Abril de 1811.

El sonda de la Bca

J. D. Josef Antonio de Larrumbide.

Audiencia de Sevilla.

7

En cumplimiento de lo que V. S. dice al Consejo de Orden de S. A. en Oficio de 31 de Marzo ultimo, para que en consecuencia de lo resuelto en Decreto de 29 del mismo de las Cortes generales y extraordinarias relativo à que se pase nota de todos los empleados que existen en Cantabria y la Ysla, de esta dependencia, sin estar en el

exercicio de sus destinos
expresando el tiempo en

que se hayan presenta-

do al Gobierno los que

hubieren venido de Pais

ocupado por los enemi-

gos que no esten en exer-

cicio de su empleo: ha

acordado haga presente

al U. S. como lo executo,

no resulta exista en es-

ta Plaza, ni en la R. Y.

ta, empleados algunos en

destinos de la dependencia

de dho Supremo Tribunal

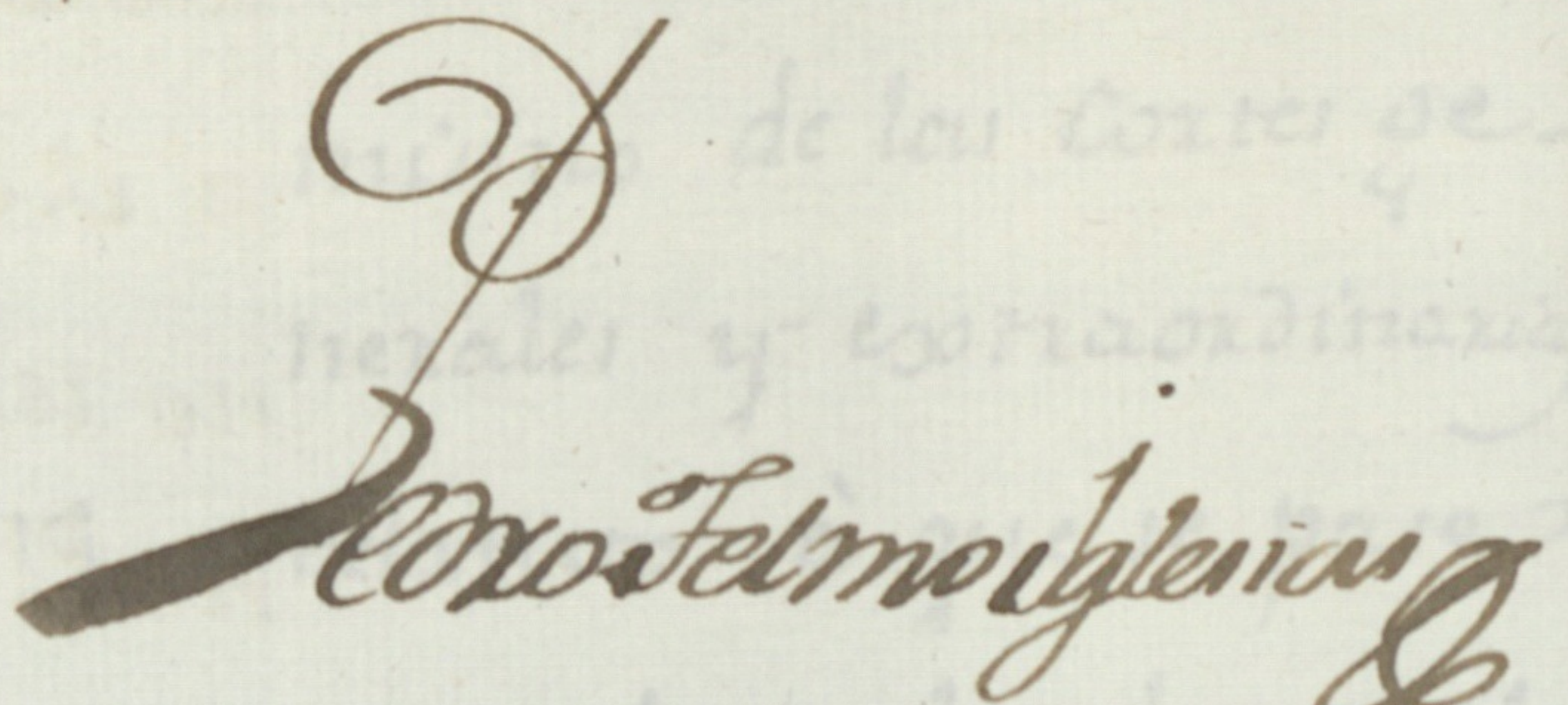
que no esten en exercicio

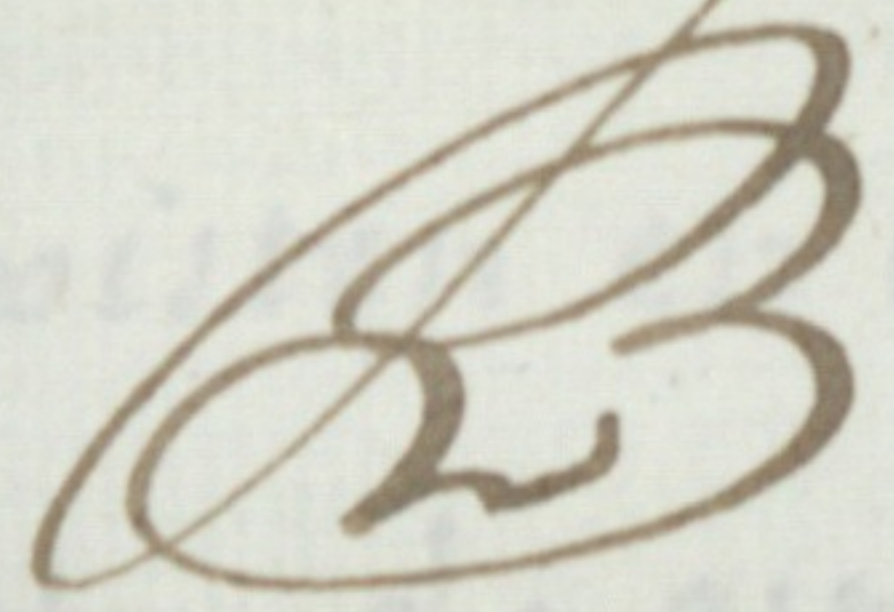
de ellos, y que queda

en dar cuenta á V.S.
para noticia de S. A. de
los que en lo sucesivo se
presenten con la expresion
que V.S. previene.

Dios que á V.S. m.
a.º Cadiz 13 de Abril
de 1811.

Por mi ^a ^{or} fernet.





S.º D.º Josef Antonio de Larxumbide.

Rebasion de los Oficiales y demas Individ.
y hasta esta fecha se sabe en este Gobierno
que existen en la Ysla de Leon sin ser destina
do en el exercito.

Tent. Grues.

El Excmo. Sr. D. Fernando Valdes, con el
sueldo de Quartel.

Brigad.

D. Fermisco Carmona Governador del
Ercozial, pagado, con
su sueldo.

Coron. Pretis.

D. Antonio Pedrona, con su sueldo.

Tent. Pretis.

D. Antonio Yusti

Subt. Pretis.

D. Miguel Herrero

} Son fieles
de Rentas y
este sueldo
disputan

D. Miguel Balanzá Este Señor

dice ser del Consejo de

Estado, como Vocal de la Junta Cen-
tral, y el disputa dos mil añ. v. n.
menores —

Ma. N. de Leon 24 de Ab. de 1811.

Miguel An. Nigoyen

Don

Don Antonio

Don

Don

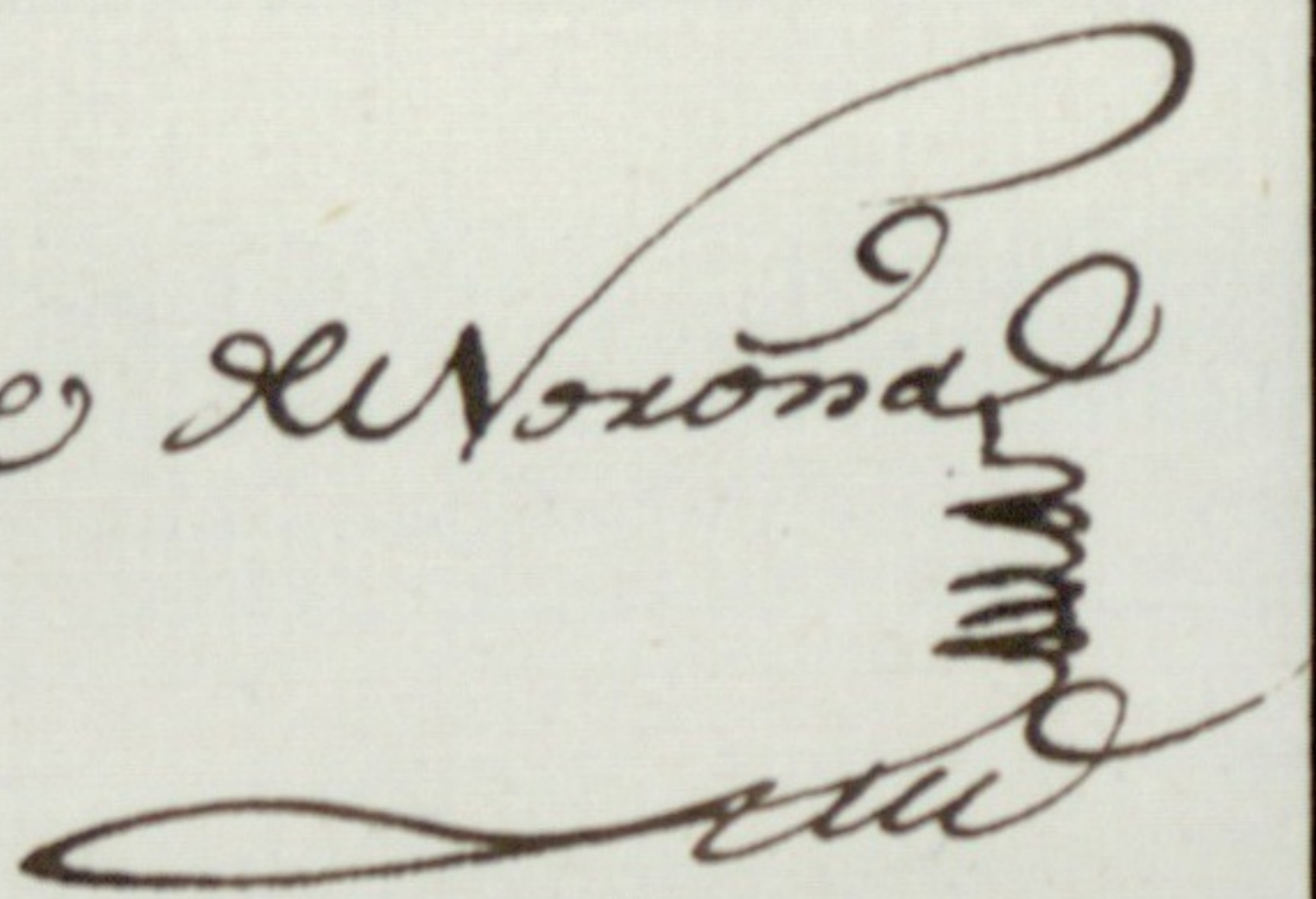
Don

Don

La Real orden que V. D.
me comunicó en 31. de
Marzo último en que
me inserta la que las
Cortes generales y Extraor-
dinarias del Reyno dirigie-
ron en 29. del mismo al
Sr. Presidente del Consejo
de Regencia para que
se tomase inmediatam^{te}.
noticia coácta de todos
los emigrados que hay
en esta Ciudad; se la trar-
ladè en 1.º del corriente
à los Diputados de los
Comuneros de Barrio; à
fin de que cada uno de

de los diez y siete la
facilitare por el suyo,
con los requisitos que
en la misma Real orden
se manifiestan; pero
como es larga y compli-
cada la operacion, aun
no me han parado las
relaciones; mas en vista
de la orden que V. J. me
repite ayer, vuelvo à ve-
rificarlo yo con los pro-
pios Diputados, para que
tenga todo el mas pronto
cumplimiento.

Dios guarde à V. J. mu-
chos años. Cadix 23. de Ab.
de 1811.

El Conde de Noroña


S. M. J. de Ant. de Carrumbide.

Don. S. V.

Luego q. Xerivi la de V. E. de 31 del
pasado, dia preterito. en q. se me posesionava
de este Gobierno, traté de imponerme de todo
p.ª da. cumplim.º a las soberanas disposiciones,
y siendo la primera dia las razones q. por
Real orden del dia anterior se pedia p.ª los
cinco puntos q. en ella se citan, y al instante
pedi q. por el Padrón me diesen los comi-
sarios de Barrio quanto se deseava; pero
no qual quedé quando no hallé tal
padrón immediatam.º de la orden que venia
V. E. por la copia adjunta, y en efecto p.ª q.
con la mayor escrupulosidad, oficié con las de-
mas autoridades p.ª q. diesen sin om.º a los
subditos p.ª q. no excusasen dar las razones q.
se pedian. Los Comisioneros de Barrio de este
Pueblo son electivos, y hombres conocidos p.ª su
bien proceder, pero sin auxilios, y los más de
ellos, sujetos a ocupar mucha parte del dia,
p.ª atender a su subsistencia, y así es forzoso
auxiliarlos; el Govern.º no tiene ni un Real
de q. disponer se haga garto q. pare & ochero.
ta, o tiero un.º, todo esto es entorpecim.º y p.ª
satisf. en quanto alcancé estos entorpe.

[Faint handwritten signature or mark]

cimientos se les di papel, y se ha buscado en
la biblioteca alguno q. pueda escribir lo q. se va
indicando; pero s. ^{or} esto es largo, y no conve-
te en omision mia; pero p. q. el conde q. el
asunto, no se desca de la mano, es q. le manifiesto
todo lo dicho, y te añado q. hasta ahora, solo exis-
ten en esta Vista los q. el conde veia por la relacion
adjunta, no dudando q. el conde q. no se desca de la ma-
no, y q. me vayan estrecho a los comisionados para su
finalizacion, todo lo q. manifiesto a D. E. en cumpli-
miento de mi obligacion, y en consecucion al de
V. E. de fra. del 22 q. llego a mi mano ayer
24. del com. te.

Dios que. a S. E. m. a. Y. M. de S. de
Abril de 1721.

Yo el conde.

Miguel Ant. de Guzman

Yo el conde de Guzman y Justicia.

Congreso de Yndias.

+

Con fecha de 31. de Mar-
zo próximo se sirvió U.S.
comunicarme de orden
de S.A. la Resolución So-
berana de las Cortes, rela-
tiva entre otras cosas, á
que se remita una razón
de los empleados que no
estén en ejercicio de sus
destinos, para que tomán-
do el Consejo con la breve-
dad posible noticia exacta
de los emigrados de aque-
lla clase y de la dependen-
cia del mismo Tribunal
que hubiese en esta Ciu-
dad, ó en la Isla, lo ponga
en noticia de U.S. y lo
propio execute en lo

sucesivo con los que se
presenten, expresando
el tiempo en que salie-
ron de los pueblos de su
residencia, si los ocupaban
los enemigos, quando en-
traron en Cadix, ó la Isla,
y el on que se presenta-
ron al Gobierno.

En su cumplimiento
acordó el Consejo que su
Secretaria pusiere nota de
los empleados que hubie-
re de dicha clase; y así
lo ha hecho, diciendo ha-
ber averiguado que solo
existe en Cadix sin exer-
cicio de su destino D. Juan
Tranquil Gómara, Ofi-
cial 9.º de la Secretaria

de la Camara y Patrona-
to de Aragon; el qual
salio de Madrid en 18. de
Octubre de 1810, y llego à
Cadix en 13. de Enero ul-
timo; y habiendole preten-
tado à S. A. en solicitud
de que se le agregare à la
Secretaria del Consejo y Ca-
mara, como se ha hecho
con todos los oficiales que
vinieron despues de su
establecimiento, se ha re-
mitido su instancia al
Consejo de R. orden, para
que diga si es ó no nece-
sario, y se halla unida
al expediente general
formado sobre el arreglo
de la expresada Secretaria.

... la Cámara y Cámara de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...

Hecho presente al
Consejo, ha acordado lo
ponga en noticia de S. A.
por medio de V. S. para
el uso que estime oportu-
no: y queda este Supre-
mo Tribunal en cum-
plir sucesivamente lo
que se previene en la
citada R. orden de 31 de
Marzo. Dios que á V. S.
m. a. Cadiz 31 de Abril
de 1811.

Jph. Colón

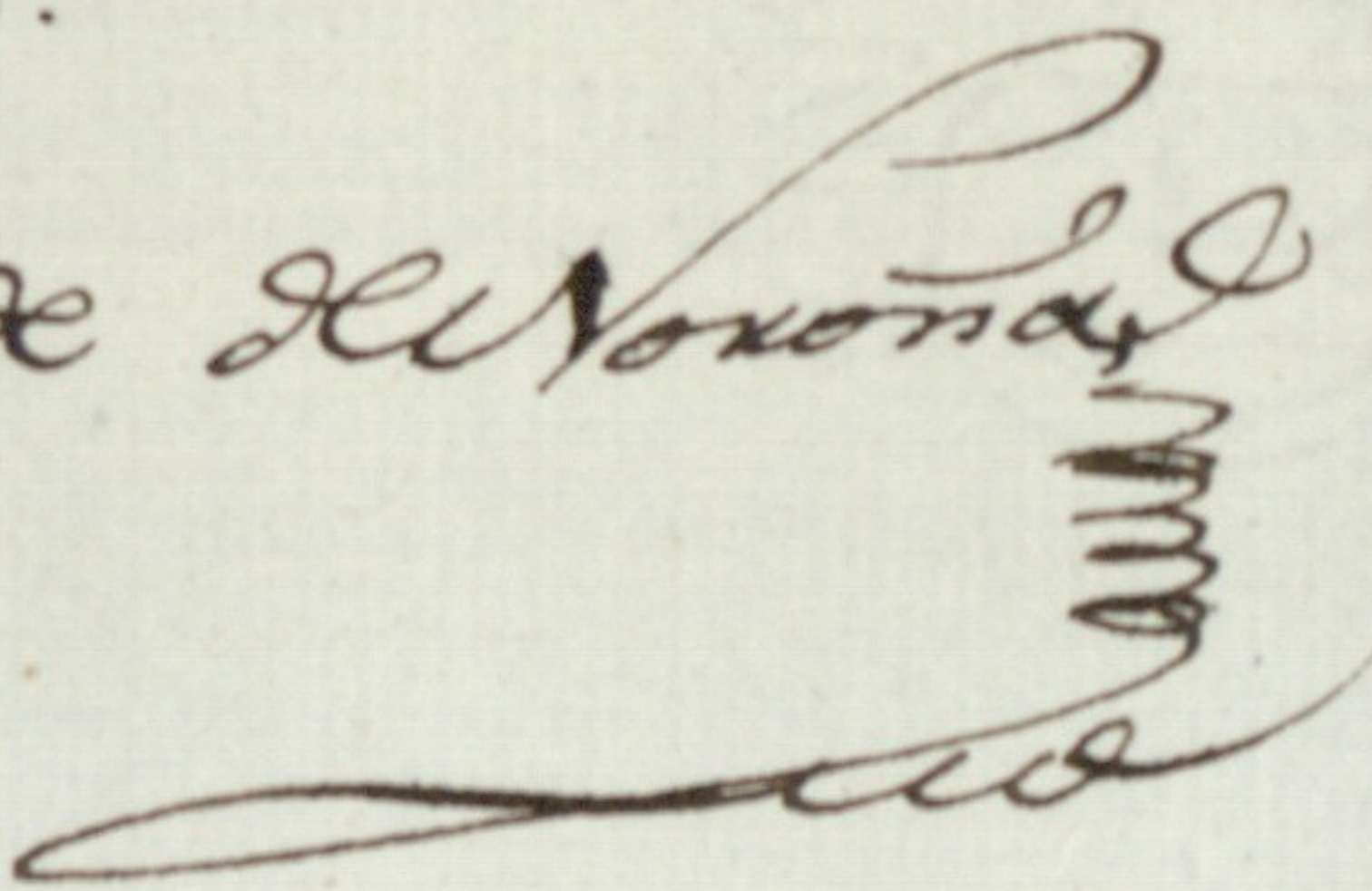
J. José Antonio de Sarrumbide.

Hoy han entrado en
esta Plaza el Decano
del Consejo de la General
Inquisicion D.^{no} Alexo
Ximenes de Castro con
su familia, à solicitud
de D. Raymundo Ite-
nard que me aseguró
obtendria la correspon-
diente R. orden. Aun-
bien ha entrado en la
Plaza por la misma
Vasca el Pbro D. Ma-
nuel de Soto dependiente
del mismo tribunal

del S.º oficio.

Lo que pongo en
noticia de V.ª J. para q.
se sirva elevarla á
la Soberana R. S.ª.

Dias quare á
V.ª S. muchos años.
Cádiz 7. de Mayo
de 1811.

El Conde de Novonada


J. D. José Antonio de Sarrumbide.

Por Diputado de Comisario
-rio de Barrio de esta ciudad
con fha de ayer me dicen
lo que sigue.

A virtud del oficio
del Sr. Gobernador antecesor
de V. E. fha 1.º de Abril, y
consequente al que dho Sr.
recibió en la anterior del Sr.
Secretario del Despacho de
Gracia y Justicia, sobre la
soberana resolución de las
Cortes Generales y Extra-
-ordinarias del Reyno, co-
-municada al Sr. Presidente
del Consejo de Regencia
para que inmediatamente
se remitiesen vista circuns-
-tanciada

de los oficiales de todas graduaciones que se hallen en esta ciudad y R. Yela de Leon, sin estar empleados en el ejercicio activo de este Exército, los sueldos que gozan; e igualmente de todos los empleados emigrados que han manifestado depender de este ministerio, con expresion del tiempo en que se hayan presentado al Gobierno lo Verido de Bayes ocupado por los enemigos; cuya comision el referido anterior de V. E. encargò particularmente al cuerpo de su comision se halla evacuada, con la perfeccion que ha sido posible respecto

3
à que mucha parte de los
Individuos que componen el
todo de las Distas, no constan
en los Padrones de las Coniva-
rias, y hàvido forzoso puri-
ficar la diligencia por medio
de una visita domiciliaria en
los respectivos Barrios; motivo
porque hàvido indispensable
que supra el costo retardo q. se
advierte; pero al fin con la sa-
tisfaccion de incluir à V.E. un
resultado en 34. notas; à saber
dos por cada barrio compren-
diendose en una el estado de
S. Oficiales, y en la otra el
de los S. Empleados; con lo que
queda ovedecido el concepto
del citado oficio, y contextado
con la manifestacion que
"antecede."

Lo que hago presente
à V.V. para sus gobiernos, a
comparándole las diez y siete

4
Listas originales de igual
numero de personas
perteneientes à todo lo
Individuo empleado en
militares; pues que esta
las dirijo al Capitan Gral
de la Provincia, para
que por su conducto pase
al Sr. Ministro de la Guerra.

Dios guarde à V. V.
muy ayo. Cadix 10. de
Mayo de 1811.

El Conde de Noroña

10
Sr. D. Nic. Antonio de Larumbide.

Consejo de Castilla.

Al Sr Secretario de Cortes.

Para cumplir con la debida exactitud ~~el Decreto~~
~~de S. M.~~ la orden de S. M. comunicada al 1.º Pre-
sidente del Consejo de Regencia en 29. de Marzo en la
parte que previene; se pare a las Cortes una Nota
comprehensiva de todos los Empleados que existen en Cadiz
y la Ysla sin estar en el ejercicio de sus destinos expre-
sando el tiempo en que se hayan presentado al Soberano
por el que hubieren venido de Pays ocupado por el ene-
migo; inmediatamente dispuso el Consejo de Regencia
que los Comisarios de Cartilla, Indias, y Ordenes, la Audi-
encia de Sevilla, y los Gobernadores de esta Plaza, y
el de la Ysla de Leon, Remitiesen listas de ~~esta clase de~~
empleados de ~~esta clase de~~ ^{esta clase de que tubieren noticia.} Examinadas estas, y
la que presento D.º Fraymundo Eftenbaard, y Salinas
Ministro del Consejo Supremo de Inquisicion, Resulto
existia en esta Ciudad los sujetos comprendidos en la
adjunta Nota, ^{los} que dijeron ocupar los destinos, y gozar
los sueldos que se expresan en ~~la misma Nota~~ ^{ella.} La parte
para a D.º S. de orden de S. A. para que se rixan
dar cuenta a S. M.

Cadiz Mayo 14. de 1807

Seg. 4-

N.º 99

Año de 1811.

Orden de las Cortes p.^a que se les
pase una nota comprensiva de todos
los empleados que haya en Cadix
y la Isla, y no estén en ejercicio
de sus destinos.